



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN REVISTAS MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Utilización de Espacios en Revistas Municipales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de la utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios en revistas municipales.

DEVENGO

Artículo 3. La obligación de contribuir nace desde el momento de solicitar la utilización de espacios en revistas municipales, debiendo depositar con carácter previo el importe de la tasa en la Caja Municipal o entidad colaboradora.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refieren los arts. 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de espacios en revistas municipales.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5. Se tomará como base imponible el espacio en revistas municipales utilizado.

CUOTA

Artículo 6. Se aplicarán las tarifas siguientes:

Utilización de 1 módulo	14,32 €
Utilización de 2 módulos	22,05 €
Utilización de 3 módulos	30,32 €
Utilización de 4 módulos	38,04 €
Utilización de 1/4 página	56,77 €
Utilización de 1/2 página	114,08 €
Utilización de primera página	189,59 €
Módulos primera página	18,72 €
Utilización de la última página	189,59 €
Utilización de módulo última página	18,72 €

- En caso de que se superen los 626, 24 € la tasa se reducirá en los siguientes porcentajes:

a) De 601 a 1.202 euros	20%
b) De 1.202 a 2.404 euros	21%
c) De 2.404 a 3.005 euros	22%
d) De 3.005 a 3.606 euros	23%
e) De 3.606 en adelante	24%





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, salvo las expresamente establecidas en una norma con rango de ley.

RESPONSABLES

Artículo 8.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente u en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.
Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2012, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

